H

oy en día, [la versión 2018 del Código Internacional de Ética para Profesionales de la Contabilidad](http://www.ifac.org/system/files/publications/files/IFAC-Spanish-Translation-2018-IESBA-HB_Web.pdf) establece: “*6. El Código requiere que los profesionales de la contabilidad cumplan con los principios fundamentales de ética. El Código también requiere que los profesionales de la contabilidad apliquen el marco conceptual para identificar, evaluar y hacer frente a las amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales. Aplicar el marco conceptual requiere hacer uso del juicio profesional, mantenerse atento a nueva información y a cambios en hechos y circunstancias y utilizar la prueba del tercero con juicio y bien informado.*”. Mas adelante se precisa: “*120.6 A3 Las amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales se pueden clasificar en una o más de las siguientes categorías: ―(a) Amenaza de interés propio amenaza de que un interés, financiero u otro, influyan de manera inadecuada en el juicio o en el comportamiento de un profesional de la contabilidad. ―(b) Amenaza de auto revisión amenaza de que el profesional de la contabilidad no evalúe adecuadamente los resultados de un juicio o de una actividad realizados con anterioridad por él o por otra persona de la firma a la que pertenece o de la entidad para la que trabaja, en la que el profesional de la contabilidad va a confiar para llegar a una conclusión como parte de una actividad actual. ―(c) Amenaza de abogacía amenaza de que un profesional de la contabilidad promueva la posición de un cliente o de la entidad para la que trabaja hasta el punto de comprometer su objetividad. ―(d) Amenaza de familiaridad amenaza de que, debido a una relación prolongada o estrecha con un cliente o con la entidad para la que trabaja, el profesional de la contabilidad se muestre demasiado afín a sus intereses o acepte con demasiada facilidad su trabajo; y ―(e) Amenaza de intimidación –– amenaza de que presiones reales o percibidas, incluidos los intentos de ejercer una influencia indebida sobre el profesional de la contabilidad, le disuadan de actuar con objetividad.*”

Existe el peligro de que no cuestionemos las acciones de los seres cercanos. Lo más probable es que carezcamos de escepticismo profesional al respecto. Tenderemos a comentar con ellos nuestros hallazgos, pero no haremos informes a terceras personas. Esta amenaza crece cuando nuestros allegados tienen un papel fundamental en la preparación de información financiera, el control interno o el cumplimiento de disposiciones. Así las cosas, es razonable que el legislador colombiano haya elevado la familiaridad al nivel de inhabilidad. Normas como el artículo 205 del [Código de Comercio](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1833376) son de tipo cerrado. Pero el artículo 50 de la [Ley 43 de 1990](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256#:~:text=Ejercer%20la%20inspecci%C3%B3n%20y%20vigilancia,a%20quienes%20violen%20tales%20disposiciones.) es de tipo abierto. Y el citado código, considerando la versión que hoy rige en Colombia, se fundamenta en principios más que en situaciones concretas. Ha operado una evolución sobre el tratamiento de ciertos asuntos, pasando del casuismo (casos) para centrarse en principios. Esto supone alejarse de la lectura estricta, milimétrica, exégeta, de las disposiciones legales, que deben considerarse en su conjunto y no como elementos aislados.

*Hernando Bermúdez Gómez*